

## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020 00763** 

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A contra FERNÁNDEZ ROJAS JESÚS ALBERTO y RAMÍREZ SERRANO GLORIA STELLA por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$3´647.389,97 por concepto de capital de dieciocho (18) cuotas vencidas de los meses de mayo de 2019 a octubre de 2020 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (8 de mayo de 2019 a 8 de octubre de 2020), y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- **2.** Por la suma de \$1'814.259,79 por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.
- **3.** Por la suma de **\$6´236.998,25** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*9 de octubre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°50N-20497561**. <u>Ofíciese</u> a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Se reconoce personería a la abogada Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

## NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

## Firmado Por:

## OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c5af00bfb5c04552ff7e09183c5a714a95202ef11ac95aefaf14b56f2b0acbf

Documento generado en 17/11/2020 11:12:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°084 de 18 de noviembre de 2020.